JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**
DEMANDANTES:	**DIANA ZAPATA GUEVARA Y JOSÉ ELMAR MELLIZO SALAZAR**
ASUNTO:	**CORRIGE SENTENCIA**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2023-00095-00**

Se pronuncia el despacho acerca de la solicitud de corrección de la sentencia proferido el 11 de abril de 2024 dentro del proceso de la referencia, en el que se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído el 3 de agosto de 2010, en la Notaría Única de La Tebaida, Quindío por los señores Diana Zapata Guevara y José Elmar Mellizo Salazar, quedando indicado en el numeral PRIMERO de la parte resolutiva:

"PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído el 3 de agosto de 2010, en la Notaría Única de La Tebaida, Quindío por los señores Diana Zapata Guevara identificada con cédula de ciudadanía No. 41.817.767 y José Elmar Mellizo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.160.157, acto registrado en la misma Notaría bajo el indicativo serial No. 05103708". Subrayas propias

Con relación a la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."* Subrayas propias

Verificado el expediente, efectivamente se observa un yerro en la parte resolutiva de la sentencia en cuestión y que influye en la identificación de uno de los solicitantes. Por lo anterior, según la norma en cita, la actuación será corregida, precisando para los efectos que en el numeral "PRIMERO" la identificación de la señora Diana Zapata Guevara, corresponde a la cédula número 41.871.767 y se conservará incólume en todo lo demás la providencia que aquí se corrige.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" de la sentencia proferida por este despacho el 11 de abril de 2024, el cual quedará así:

> *"PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído el 3 de agosto de 2010, en la Notaría Única de La Tebaida, Quindío por los señores Diana Zapata Guevara identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.767 y José Elmar Mellizo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.160.157, acto registrado en la misma Notaría bajo el indicativo serial No. 05103708".*

SEGUNDO: CONSERVAR incólume en todo lo demás la providencia que aquí se corrige.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia junto con la sentencia del 11 de abril 2024 en el registro de matrimonio de la Notaría Única de La Tebaida, Quindío, bajo el indicativo serial No. 05103708. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Diana Karina Pineda Castro

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 de mayo de 2024

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7e0293050e350fe913c080ea82372ece9a773af1e89b8f96763c10b9b814a**

Documento generado en 03/05/2024 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica